

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES GENERALES

1.- AMPAROS

Con sujeción a las Condiciones de la presente Póliza, la Compañía cubre durante el período de vigencia de esta Póliza los siguientes riesgos, definidos en la Cláusula Tercera:

- 1.1 Muerte (Se considera como Amparo Básico)
- 1.2 Invalidez total y permanente
- 1.3 Invalidez parcial y permanente
- 1.4 Incapacidad temporal (Diario)
- 1.5 Gastos médicos
- 1.6 Riesgos escolares
- 1.7 Sepelio

2.- EXCLUSIONES

Quedan excluidos de este seguro los Accidentes y/o sus consecuencias, cuando sean causados o se hubieren originado como consecuencia directa o indirecta de los siguientes eventos:

- 2.1 Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra) y guerra civil.
- 2.2. Alborotos populares, motín, sublevación militar o asonada popular, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, proclamación de ley marcial o estado de sitio, así como todas sus consecuencias.
- 2.3 Energía nuclear atómica, reacciones nucleares, radiación, contaminación radioactiva, contaminación ambiental de todo tipo.
- 2.4 Vuelos de exhibición, siembra, fumigación, carreras, remolques aéreos, propaganda y/o acrobacias.
- 2.5 Deportes profesionales, carreras automovilísticas, ralis y similares, minería y buceo



2.6 Accidentes que sobrevengan como consecuencia directa y exclusiva de:

- Encontrarse el Asegurado en estado de embriaguez o bajo el efecto del uso voluntario de estimulantes, drogas alucinógenas tóxicas o heroicas
- Participación del Asegurado en actos delictivos, apuestas, desafíos o riñas.

3.- DEFINICIONES

3.1 ACCIDENTES

Para efectos de esta Póliza, accidentes es un evento que cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Exterior
- Imprevisto
- Repentino
- Independiente de la voluntad del Asegurado
- Determinable de una manera cierta
- Visible

3.2 AMPAROS

Para que los amparos descritos en el numeral 1 a excepción de los riesgos escolares y sepelio, sean indemnizables por esta Póliza deben cumplir en todos los casos, con los siguientes requisitos:

- Que sean consecuencia directa y exclusiva de un accidentes como definido en el numeral 3.1 de esta Póliza
- Que el accidente ocurra durante la vigencia de la Póliza.

3.2.1 Muerte

Que la muerte ocurra dentro de los 180 días siguientes al accidente.

3.2.2 Invalidez total y permanente

Que la invalidez le impida al Asegurado realizar de forma cabal la ocupación declarada y registrada en la Póliza

Que la invalidez comience durante la vigencia de la Póliza

Que la invalidez tenga una duración continua de por lo menos 6 meses a partir de la fecha del accidente



Que la invalidez sea permanente en el sentido de que no puede esperarse razonablemente la recuperación del Asegurado

3.2.3 Invalidez parcial y permanente

Que la inhabilitación o desmembración sea una de las relacionadas en la siguiente tabla:

TABLA DE INHABILITACIONES Y/O DESMEMBRACIONES

Pérdida Total de la visión de un Ojo	50%
Pérdida Total de la audición de un Oído	50%
Pérdida Completa de una Pierna	50%
Pérdida Completa de una Pie	40%
Pérdida Completa de un número plural de dedos comprendido el dedo gordo del Pie	35%
Pérdida Completa de un número plural de dedos sin comprender el dedo gordo del Pie	30%
Pérdida Completa del dedo gordo del Pie	25%
Pérdida Completa del movimiento de la Cadera	45%
Pérdida Completa del movimiento de la Rodilla	40%
Pérdida Completa del movimiento del Pie	35%
Acortamiento de por lo menos 5 cms de un miembro inferior	25%
Pérdida Completa de una Brazo	50%
Pérdida Completa de una Mano	40%
Pérdida Completa de un número plural de dedos comprendido el dedo Pulgar	35%
Pérdida Completa de un número plural de dedos sin comprender el dedo Pulgar	30%
Pérdida Completa del Pulgar	25%
Pérdida Completa del movimiento del Hombro	45%
Pérdida Completa del movimiento del Codo	40%
Pérdida completa del movimiento de la Mano	35%
Ablación de la Mandíbula Inferior	35%

NOTA: Cualquier Inhabilitación y/o Desmembración no completada en esta tabla se valorará por alguna similar contemplada, o en su proporción , o de común acuerdo entre los médicos del Asegurado y el Asegurador.



En caso de presentarse varias Inhabilitaciones y/o Desmembraciones la responsabilidad máxima de la Compañía no excederá al 100% del valor consignado para este amparo, en el cuadro de amparos de la carátula.

Que la inhabilitación o desmembración ocurra durante la vigencia de la Póliza
Que la inhabilitación sea permanente en el sentido de que no puede esperarse razonablemente la recuperación del Asegurado

3.2.4 Incapacidad Temporal

Que como consecuencia de la lesión, el Asegurado no pueda realizar el trabajo habitual, declarado por él y consignado en la carátula de la Póliza

Que su recuperación sea en un plazo menor de 60 días , de tal manera que le permita realizar su trabajo habitual

Que la incapacidad comience durante la vigencia de la Póliza

3.2.5 Gastos Médicos

Que los gastos se hayan efectuado dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del accidente.

Que los gastos sean lo que realmente haya incurrido el Asegurado, necesarios y razonables para la atención de las lesiones del Asegurado

Que los profesionales y/o establecimientos que presten la atención al Asegurado siniestrado, estén legalmente facultados para hacerlo.

3.2.6 Riesgos Escolares

Las siguientes enfermedades, cualquiera sea su etiología, siempre y cuando estas enfermedades no sean pre existentes a la suscripción de la Póliza, se presenten durante el período escolar del Asegurado

Poliomielitis

Tétanos

Tuberculosis

Que el Asegurado bajo esta cobertura no sea mayor de 19 años



Que la comprobación del diagnóstico deberá realizarse por dos médicos, uno de ellos nombrado por la Compañía

3.2.7 Sepelio

Que el Asegurado haya fallecido, cualquiera sea la causa de la muerte.

4.- SUMAS ASEGURADAS

En concordancia con las normas establecidas en la Cláusula 3 de estas Condiciones Generales, los valores asegurados o límites asegurados son los consignados en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Para los amparos relacionados a continuación se aplicarán las siguientes condiciones:

4.1 Invalidez Permanente o Parcial

Cualquier valor que se indemnice por concepto de invalidez, sea ésta permanente total o parcial, disminuye el valor asegurado del Amparo Básico

Si como consecuencia de un mismo accidente se deben indemnizar varias invalideces parciales y permanente y siempre y cuando no se configure la invalidez total y permanente, se acumulará el valor de cada una, sin exceder en ningún caso el 100% del límite asegurado para este amparo.

4.2 Incapacidad Temporal, Gastos Médicos, Riesgos Escolares, Sepelio

Cualquier valor que se indemnice por concepto de Incapacidad Temporal, Gastos Médicos, Riesgos Escolares y Sepelio, no disminuyen el valor asegurado del Amparo Básico, solamente el del amparo afectado, es decir no existe restitución automática del monto asegurado para estos amparos.

5.- PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA DEL SEGURO

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de cobro por medio de corresponsables banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de 30 días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, priva al Asegurado o a sus beneficiarios del derecho a la indemnización por el siniestro ocurrido durante el período de atraso, aún sin necesidad de que el Asegurado o la persona que lo represente según esta Póliza, hayan sido requeridos para efectuar el pago. El derecho a la indemnización no convalece por el pago posterior de



la cuota. El plazo de gracia de 30 días mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo a la Compañía.

La vigencia del seguro empezará a partir de la fecha estipulada en la carátula de la Póliza.

6.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

6.1 El Asegurado Beneficiario están obligados a dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hayan conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

6.2 Incumbe exclusivamente al Asegurado y/o beneficiario probar la ocurrencia del riesgo asegurado, mediante la entrega a la Compañía de los documentos probatorios respectivos.

6.3 Para los amparos de gastos médicos y riesgos escolares, el Asegurado y/o el beneficiario deberá demostrar a la Compañía la cuantía de la indemnización, puesto que en los demás amparos está establecido en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

6.4 Cualquiera que sea(n) el (los) amparo(s) la Compañía puede solicitar documentación probatoria adicional

6.5 El Asegurado y/o beneficiario deberán facilitar y colaborar con la Compañía en la investigación del siniestro.

6.6 El Asegurado y/o beneficiario pierden sus derechos al cobro del seguro por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula

7. PAGO DE INDEMNIZACIONES

Aceptada la reclamación, la compañía hará la liquidación y el pago de la indemnización a que haya lugar, de acuerdo con el Art. 100 de la Ley General de Compañías de Seguros codificada.

8.- POLIZAS COLECTIVAS

Cuando bajo la presente Póliza se otorgue cobertura para dos o más asegurados, la Póliza se denominará colectiva y las estipulaciones contenidas en este contrato se



entenderán aplicables íntegramente, respecto de cada uno de los Asegurados individualmente considerados.

9.- MODIFICACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía en un plazo no mayor de 10 días cualquier cambio de la ocupación declarada y consignada en la Condiciones Particulares e esta Póliza y de cualquier otra circunstancia que modifique el riesgo asumido.

El incumplimiento de esta obligación vicia de nulidad relativa este contrato de Seguro, la cual se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía de las modificaciones del riesgo.

10.- CANCELACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá cancelado:

- 10.1 Por el Solicitante y/o Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de primas a Corto Plazo.
- 10.2 Por la compañía, 10 días después que haya enviado aviso escrito al Asegurado, notificándole su voluntad de cancelar el seguro. En este caso la Compañía devolverá al Asegurado la parte de prima no devengada calculada a prorrata.

11.- PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven del presente Contrato, prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Para el tercero beneficiario de la póliza, el plazo se computa desde que éste conoce la existencia del beneficio, pero con el límite máximo de dos años desde la ocurrencia del siniestro.

12.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente Contrato se consignará por escrito.

Será prueba suficiente de la misma la constancia del envío por correo certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte. También será prueba suficiente de la notificación, la constancia de “RECIBIDO” con la firma respectiva de la parte destinataria. En caso de mensajes vía telex o fax se aceptará como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho que aparezca consignado el número de



abonado correspondiente al telex o fax del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

13.- RENOVACIONES

Esta Póliza es renovable a voluntad de las partes.

14.- JURISDICCION

Los amparos otorgados mediante la presente Póliza, operan en cualquier parte del mundo

15.- DOMICILIO

Las acciones contra la Compañía deber ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Solicitante, Asegurado o Beneficiario en el domicilio del demandado.

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 94-172-S de Mayo 30 de 1994. Registro No. 14388